



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-077-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-077-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dos de julio de dos mil veintiuno, Daimler AG (DAG) notificó a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de once de agosto de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dos de agosto de dos mil veintiuno.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-077-2021**

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Daimler Truck Holding AG<sup>6</sup> (DT Holding), del [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones de Daimler Truck AG (DTAG); ambas sociedades son propiedad [REDACTED] B [REDACTED] de DAG.<sup>7</sup>

Como resultado de la operación, DT Holding será el propietario indirecto de las siguientes sociedades mexicanas: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 8

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>9</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Respecto de la manifestación del Notificante consistente en que una vez consumada la operación "(...) aproximadamente el 65% de las acciones de DT Holding AG [REDACTED] B [REDACTED] se listará en bolsa en el Mercado Regulado de la Bolsa de Valores de Frankfurt. [y que] Lo anterior resultará en [REDACTED] B [REDACTED] aproximadamente 35% de sus acciones [REDACTED] B [REDACTED] propiedad de DAG, mientras que aproximadamente el 65% restante será del público inversionista", se le hace saber al Notificante que los agentes económicos que participen en la adquisición de las acciones que se listen en la Bolsa de Valores, deberán valorar si dicha adquisición actualiza alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, deba notificarse a esta Comisión previamente a su realización.<sup>10</sup>

Asimismo, se hace saber al Notificante que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) al Notificante. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Eliminado: doce renglones, cuarenta y ocho palabras

B

011, 2778 y 2779.

<sup>7</sup> A cambio, los accionistas de DAG recibirán aproximadamente el sesenta y cinco por ciento (65%) de las acciones de DT Holding y DAG recibirá el treinta y cinco por ciento (35%) de las acciones de DT Holding [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Folios 006, 007 y 2778.

<sup>8</sup> Folios 004 al 010.

<sup>9</sup> Folios 2776 y 2777.

<sup>10</sup> Folios 008, 010, 011, 014 y 2779.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-077-2021**

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que el Notificante consumen la operación notificada, deberá presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe al Notificante de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, le podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>11</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumpla lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>11</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
O1/K8X5OMoLgXR5qBfhex4xJZjPHIgsVtsINQf ZLOp6Dr163mKHB0EBtAE5SPwUuzBh0qPz1 4VZsv/EJv/1jQvdxl+a340q5TPjv9FpJvop8xzze gPUwvtrh+XANY8KHIINCvVMvER0byQ1MgN+ XdlxmXDWatug33DTwkXswO5+F/DKEknZLclC 6yPvWN6nPbo2sY6MKyVAYiQij65RcC62M2+/ BFA3xdksdUaGOO3PnPjx3Wjn0cZukJAhuYJv YQ7cAWXoBApjoYHi/szEd3TDvtG4Y0h9ofqwd 0rXORucBH84FQYD3SzDdXszlC3T4C1gvVczlj LdSc+3GISbQ==	00001000000410252057	jueves, 19 de agosto de 2021,10:21 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
kVRzw3/NIHOsUYNaR0geiNbxQ8K+/XijmHBI8j UJJIJuRwC2UkOlwkKHslxIBIHx9P85knZVeOw UgagBOzx/UbP9wTd58NxiXK1STvmJ1F578Hp vyyeEw504SHrlmKCSKVLuNfOjyb/UXtjxOsP1v ke8JzcBpNtuWADSHnjReUmSK/sXgNLPx9PR TlkesZAsAOaLvYwQ5VojSs4G854MmN+ZitHe SQtc6Fv09IC8nyw7XO9kKkRMRMwUyee26Fz M4X4kCw5PwLTtOt810Aawp4f6igheXgiotlbOX dd9BuOxRv0Gtrz9UVMNbrNNKPY5adWhrOM 2r8+x7MX0AsYLDg==	00001000000501919083	jueves, 19 de agosto de 2021,09:04 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
WPuRqtK5c5oxvqq3f1OvR4R36zKG0HATxYNA 4DZpJfJgG4vUEfIE3TIEWk8CRbMyoRRAL+ BRcnMa/sRm7mxDSW2STA6HDWwRymEXnu YHVN56pAXeWOWeK+p3xFFU3cDe6kVwfGdo HL3wdh5ut/KZ7FMb1Br0dOd/PXsultbdzeEEZ Mx8G8n7hSt5VDIH0QowYom04T16T6ZFaVYe SBufvSfZS0kjuCAYmFb/Yc2XPI6E0IPEQ54KC WYUWUduwmtf6ngFY4aCH02EATXdpw6/xZa6 PzLhKPTZ0WY8O4bPphbZqtekxZHLzDWv/Oqt 09RgKnh866zfpABU+zHRP0lQ==	00001000000503429096	jueves, 19 de agosto de 2021,01:12 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
V6STQO23ISaaje/7eHEEqzpg59IGpZpPowwMe eixPA8gF853cyvP7QUkPUS1bxbVB/EO99+DM AKGLRo3KsbiDY4ilXq0iNslFroeDAfB+jJLRmg W63G6wqc93amUvJEQu1u1b8PeWcoUmauJl ye1zBgK5+Ur/MDzBmWrY6vmiVVACCDsencjt ySqYUHxmBLvRliDTRXdZrKXfR/ayrXHfKRsw 6r/5A65aqxpnH6Z3mGN5dtQPv2NUTN88Hz2 hBaNexrQnr16gsON9Zd6u0GYJyGi4aFgOryW/ IWGSyyEIX89MeEpNokbd4Z6mq0nI3bqemHf LoM5o9Wf8Hf168Q==	00001000000410345478	jueves, 19 de agosto de 2021,01:04 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
FfozTvPpC81vwfNREVQI2vwCP8is6t/6sWlaZ6 Mh34bvV5UbAxf0d6m9g+AkgsubLzQVzzUFxf bH+w7MkfwlSp+9mfkZBNA4nXH4ZMslIBfZxl3 rtcPL0Z/Pzql64dagmlny/MPmWftapx0UATI3h9u I4m6fKkFm3UfalwAbZqZ8rqCfRMBHtxjv17OLlr YhsMhT0EHTNZCz3/5m2GBKRwZ9zgHWR7C 7J6PTZpKZ4mpmnWKY3ejMvTnoye9plyAYqff/ k12W2tE0w4Vc41ZGvclpizR5zwlUnmkqswKfu ZfpNASEIn5wlzbebkGomEldWEXM5k JrDdyLs PemLfrQ==	00001000000410188472	jueves, 19 de agosto de 2021,12:48 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
IxyDa3eEMPp+enjW6xUTKhNPDZPphn8Pspc ZnvLjfl2yK+6KsA2Pj8Uw53CvFI4GszBENqSIH FYRkSWyfxpKlK0ETokADRELOpEZExGddO +riY4cDHRwEJ5S2awTFmqpn3YYokocli4mqA 3gLTifiV4xUfNqJDE+1W6CcH4mL08kdbPLku F7bxJF+B5oxrlgsXIHlBXL4/8WgzxwucBRs5j3 KcBrs38YfTAIEsXdc/hzZSqQjJodnKfPmC4Cwn 1h8oNHybSXNs+Q1eGY2Whj0kHRLA4/nS0/m Wz4NIH00Sv3zsC6Lb0frtnglmjg8uElipTjqYuvA XfQcnsPmxM2Ug==	00001000000411017689	jueves, 19 de agosto de 2021,12:47 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA